REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 265849

RADICADO No. 2020_12135438 07 DIC 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA.

VEJEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que esta Entidad mediante Resolución SUB No. 42333 del 19 de febrero de 2019, negó el reconocimiento de una Pensión Vejez solicitada por la señora **REAL QUINTERO BETTY,** identificado(a) con CC No. 31,908,651, por cuanto No acreditó los requisitos de Ley.

Que mediante Resoluciones SUB No. 118745 del 15 de mayo de 2019 y DPE No. 4548 del 14 de junio de 2019, se resolvieron los Recursos de Reposición y Apelación respectivamente, confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB No. 42333 del 19 de febrero de 2019.

Que la señora **REAL QUINTERO BETTY,** ya identificada, solicita el 27 de noviembre de 2020 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2020_12135438.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
SERV TEMP DE COLOMBIA LTDA	19890307	19890710	TIEMPO SERVICIO	126
ARTE MODERNO S.A.	19890613	19891222	TIEMPO SERVICIO	193
ARTE MODERNO S.A.	19900125	19900228	TIEMPO SERVICIO	35
ARTE MODERNO S.A.	19900301	19900722	TIEMPO SERVICIO	144
INST DE SEGUROS SOCIALES	19900724	19910228	TIEMPO SERVICIO	220
INST DE SEGUROS SOCIALES	19910301	19910430	TIEMPO SERVICIO	61
INST DE SEGUROS SOCIALES	19910501	19910930	TIEMPO SERVICIO	153
INST DE SEGUROS SOCIALES	19911001	19911231	TIEMPO SERVICIO	92
INST DE SEGUROS SOCIALES	19920101	19920331	TIEMPO SERVICIO	91
INST DE SEGUROS SOCIALES	19920401	19921231	TIEMPO SERVICIO	275
INST DE SEGUROS	19930101	19930630	TIEMPO SERVICIO	181

SUB 265849
07 DIC 2020

SOCIALES				
INST DE SEGUROS SOCIALES	19930701	19931231	TIEMPO SERVICIO	184
INST DE SEGUROS SOCIALES	19940101	19940131	TIEMPO SERVICIO	31
INST DE SEGUROS SOCIALES	19940201	19940228	TIEMPO SERVICIO	28
INST DE SEGUROS SOCIALES	19940301	19940331	TIEMPO SERVICIO	31
INST DE SEGUROS SOCIALES	19940401	19940731	TIEMPO SERVICIO	122
INST DE SEGUROS SOCIALES	19940801	19941031	TIEMPO SERVICIO	92
INST DE SEGUROS SOCIALES	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
INST DE SEGUROS SOCIALES	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
ISS	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950501	19950531	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950601	19950630	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19950901	19950907	TIEMPO SERVICIO	7
ISS	19951001	19951031	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19951101	19951231	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19960401	19960531	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	19960601	19960630	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19960701	19960731	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19960801	19960831	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19960901	19960930	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19961001	19961130	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	19961201	19961205	TIEMPO SERVICIO	5
ISS	19970101	19970131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19970201	19970331	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	19970401	19970430	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19970501	19970531	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19970601	19970831	TIEMPO SERVICIO	90
ISS	19970901	19970930	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19971101	19971231	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	19980101	19980131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19980201	19980331	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	19980401	19980430	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19980501	19980531	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19980601	19981130	TIEMPO SERVICIO	180
ISS	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19990201	19991031	TIEMPO SERVICIO	270
ISS	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20000201	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20000301	20000630	TIEMPO SERVICIO	120
ISS	20000701	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20000801	20001130	TIEMPO SERVICIO	120
ISS	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20010101	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20010201	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20010301	20010731	TIEMPO SERVICIO	150
ISS	20010801	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20010901	20011031	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20020101	20020108	TIEMPO SERVICIO	8

SUB 265849
07 DIC 2020

ISS	20020201	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20020301	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20020401	20021130	TIEMPO SERVICIO	240
ISS	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20030201	20030930	TIEMPO SERVICIO	240
ISS	20031001	20031031	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20040201	20040731	TIEMPO SERVICIO	180
ISS	20040801	20040930	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	20041001	20041031	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20050101	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20050201	20050331	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	20050401	20050831	TIEMPO SERVICIO	150
ISS	20050901	20050930	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20051001	20051031	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20060301	20061130	TIEMPO SERVICIO	270
ISS	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20070101	20070131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20070201	20071130	TIEMPO SERVICIO	300
ISS	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20080201	20080331	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	20080401	20080430	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20080501	20080529	TIEMPO SERVICIO	29
ISS	20080601	20081130	TIEMPO SERVICIO	180
ISS	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20090101	20090131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20090201	20091231	TIEMPO SERVICIO	330
ISS	20100101	20100331	TIEMPO SERVICIO	90
ISS	20100401	20101130	TIEMPO SERVICIO	240
ISS	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20110201	20111130	TIEMPO SERVICIO	300
ISS	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20120301	20121130	TIEMPO SERVICIO	270
ISS	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20130201	20130331	TIEMPO SERVICIO	60
ISS	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20130501	20131130	TIEMPO SERVICIO	210
ISS	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20140101	20140331	TIEMPO SERVICIO	90
ISS	20140401	20140430	TIEMPO SERVICIO	30
ISS	20140501	20141231	TIEMPO SERVICIO	240
ISS	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
REAL QUINTERO BETTY	20160501	20160531	TIEMPO SERVICIO	30
REAL QUINTERO BETTY	20160601	20161231	TIEMPO SERVICIO	210
REAL QUINTERO BETTY	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
REAL QUINTERO BETTY	20170301	20171231	TIEMPO SERVICIO	300
REAL QUINTERO BETTY	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	360
REAL QUINTERO BETTY	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	360
REAL QUINTERO BETTY	20200101	20201130	TIEMPO SERVICIO	330

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,901 días laborados, correspondientes a 1,557 semanas.

SUB 265849
07 DIC 2020

Que nació el 29 de septiembre de 1963 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso

SUB 265849
07 DIC 2020

base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012 (modificada por la circular interna No. 24 de 2018) suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

"(...)

a. *Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.*

b. *Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.*

c. *Para que haya lugar al pago del retroactivo pensional, el trabajador dependiente deberá acreditar que ha cumplido los requisitos para obtener el derecho a la pensión y además, el retiro con el último empleador.*

 Si no aparece registrada la desafiliación con el último empleador, la prestación se reconocerá a corte de nómina.

Cuando se advierta la existencia de cotización de dos o más empleadores privados simultáneamente en el último ciclo de la historia laboral, únicamente se exigirá el retiro con uno de ellos, para conceder el pago de las mesadas retroactivas a las que pudiere haber lugar.

d. ***Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última Cotización".***

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,879,683 x 71.93 = $1,352,056

SON: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	29 de septiembre de 2020	1 de diciembre de 2020	1,631,496.00	1,879,683.00	2	71.93	1,352,056.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	10901	$1,352,056.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2020, día siguiente al último periodo cotizado en calidad de trabajador independiente (202011).

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2021 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2020, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993."

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

SUB 265849
07 DIC 2020

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **REAL QUINTERO BETTY**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2020 = $1,352,056

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1,352,056.00
Descuentos en Salud	135,300.00
Valor a Pagar	1,216,756.00

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2021 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2020, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2021 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202101 que se paga en el periodo 202102 en la central de pagos del BANCO CAJA SOCIAL S.A. de CALI AV ROOSVELT 50 80 LC 2 COSMOCENTRO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SURA EPS.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	10901	$1,352,056.00

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **REAL QUINTERO BETTY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 265849
07 DIC 2020

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

SANDRA VIVIANA GOMEZ DIAZ

NANCY PAOLA GONZALEZ SASTOQUE
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-504,1